

INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)

**PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA**

PROGRAMA: PROYECTO ESTRATÉGICO DEPARTAMENTO DE SUCRE

CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-I-115-2022

OBJETO: CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA “EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA SUBREGIÓN DE LA MOJANA, EN LOS NIVELES PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, DEPARTAMENTO DE SUCRE

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, en el subnumeral 10 del Numeral 3.1.1, Subcapítulo III “EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS”, del Capítulo II “Disposiciones Generales” y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones al informe de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad), hasta las 5:00 pm del dos (02) de junio de 2022

En OPORTUNIDAD se presentaron observaciones por parte de los interesados, a la cual se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

Proponente CONSORCIO P&C PAF-SUCRE:

1. **De:** Licitaciones Proyectistas <arealicitacionespa@gmail.com>
Enviado: jueves, 2 de junio de 2022 12:28 p. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Asunto: ACLARACION INFORME DE EVALUACION ECONOMICA CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-I-115-2022

Observación 1


“...Buen Día,

Adjunto aclaración del proponente CONSORCIO P&C PAF SUCRE al informe de evaluación económica y asignación del puntaje del proceso No. PAF-SUCRE-I-115-2022, publicado por la entidad el día 1 de junio del presente año.

Cordialmente

*Jhon Edisson Caceres Solorza
Líder de Licitaciones
3907134 Ext 116
Carrera 7 # 155C-30 Ofi 2404
North Point -Torre E...”*

Documento adjunto



Bogotá D.C., 02 de junio de 2022

Señores
FINDER
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDER BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA
PROGRAMA: PROYECTO ESTRATÉGICO DEPARTAMENTO DE SUCRE
Bogotá D.C.

Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-I-115-2022 cuyo objeto es: "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA SUBREGIÓN DE LA MOJANA, EN LOS NIVELES PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, DEPARTAMENTO DE SUCRE".

Asunto: Observaciones al Informe de evaluación publicado el 01 de junio de 2022 – ACLARACIÓN SOBRE LA CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS del proponente CONSORCIO P&C PAF-SUCRE en relación con su integrante PROYECTISTAS ASOCIADOS SAS.

Encontrándonos dentro del término procesal establecido en el cronograma, nos permitimos realizar las siguientes OBSERVACIÓN Y ACLARACIÓN al Informe de evaluación publicado el 01 de junio de 2022.

PROponente: CONSORCIO P&C PAF-SUCRE.

En la Matriz de evaluación publicada por la entidad, se establece en el numeral 4.1 – CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS que el proponente CONSORCIO P&C PAF-SUCRE, incurre en la causal de rechazo establecida en el numeral 1.37.29 que dice: (...) Cuando el proponente incurre en la concentración de contratos (...), tal como se aprecia en el siguiente extracto de la matriz preliminar de evaluación:

(...)

Según indicaciones expedidas por las Oficinas de Asesoría (25) y verificación (27) de mayo de 2022 se evidencia lo siguiente:

(*) El proponente CONSORCIO P&C PAF-SUCRE, es adjudicatario de los siguientes contratos:

1. PAF-ATQUASARA-I-091-2021
2. PAF-MB363-I-036-2021
3. PAF-GI-I-062-2021
4. PAF-EUC-I-062-2020


(**) El proponente CONSORCIO TOT, es adjudicatario de los siguientes contratos:

1. PAF-BENGA-I-048-2020
2. PAF-ENR-C-019-2021 - CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 3-1-9750-09
3. PAF-ATT-I-037-2020
4. PAF-EUC-I-112-2022

Incurriendo con ello, en CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS de conformidad con lo establecido en los términos de referencia, numeral 1.37.4 - CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS, que establece:

	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	INCURRE EN CONCENTRACIÓN	RECHAZADO
7	CONSORCIO P&C PAF-SUCRE				

Carrera 7 No. 1550-30 oficina 2404
North Point – Torre E
contacto@proyectistasasociados.co o creclitacionespo@gmail.com



Al respecto se hace la siguiente SUBSANCIÓN y/o ACLARACIÓN:

1. El integrante PROYECTISTAS ASOCIADOS SAS del proponente CONSORCIO P&C PAF-SUCRE, NO se encuentra incurso en la causal de rechazo establecida en el numeral 1.37.29 de los términos de referencia y que hace alusión a la CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS, ya que el integrante término y recibió a satisfacción el siguiente contrato:

- **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-EUC-I-062-2020** que tiene por objeto: INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN EL BARRIO PUERTO ESPEJO – SECTOR CHILACOA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO.

Para acreditar lo anterior, se acredita con la presente el ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN del Contrato de Interventoría No. AF-EUC-I-062-2020, ACTA de fecha 11 de mayo de 2022 y FIRMADA POR LAS PARTES, es decir tiene fecha anterior a la fecha de cierre del presente proceso, situación que NO configura la acreditación de hechos posteriores.

Así las cosas, el proponente no estaría incurso en la causal de rechazo establecida en el numeral 1.37.29 de los términos de referencia y que hace alusión a la CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS, por cuanto el Contrato de Interventoría No. AF-EUC-I-062-2020, ya se encuentra terminado y recibido a satisfacción mediante ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN de fecha 11 de mayo de 2022 y que se encuentra FIRMADA por las partes.

Se reitera que la situación anterior, puede ser corroborada por parte de FINDER, con la averiguación que realice a nivel Interno en la Entidad, lo cual evidenciará que el Contrato de Interventoría No. AF-EUC-I-062-2020, ya se encuentra terminado y recibido a satisfacción.

Por lo anterior, se solicita a la entidad HABILITAR AL PROponente CONSORCIO P&C PAF-SUCRE, E INCLUIRLO DENTRO DE LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE por valoración de la propuesta económica (TRM), ya que cumple con todos los requisitos habilitantes, no se encuentra en CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS y su propuesta económica cumple con los requisitos para la asignación de puntaje.

NOTA: SE ADJUNTA CON LA PRESENTE EL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN del Contrato de Interventoría No. AF-EUC-I-062-2020 de fecha 11 de mayo de 2022, debidamente FIRMADA por las partes, razón por la cual no se configuraría la CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS.

Agradecemos la atención prestada y a la espera de una pronta y oportuna respuesta.

Atentamente,



OSCAR ANDRÉS PLAZAS ROLDÁN
R/L CONSORCIO P&C PAF-SUCRE

Carrera 7 No. 1550-30 oficina 2404
North Point – Torre E
contacto@proyectistasasociados.co o creclitacionespo@gmail.com

RESPUESTAS A OBSERVACIÓN:

Una vez analizada la observación presentada por el proponente, debemos manifestar lo siguiente:

1. El día 31 de mayo de 2022, se recibe al correo habilitado CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co, observación por el proponente al “informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes”, en el cual requiere ACLARACIÓN SOBRE LA CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS del proponente CONSORCIO P&C PAF-SUCRE en relación con su integrante PROYECTISTAS ASOCIADOS SAS.

A dicha observación se da respuesta mediante correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2022, en el cual se especifica las razones del rechazo por concentración de contratos en los siguientes términos:

“...Señor Proponente, reciba un cordial saludo:

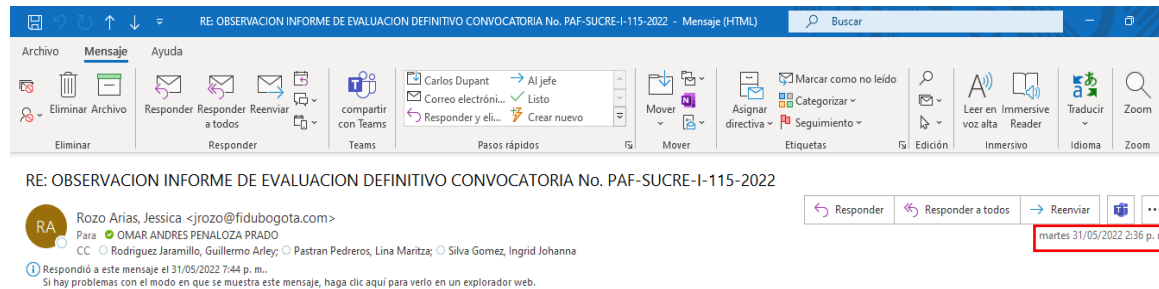
Teniendo en cuenta su observación debemos manifestar que; según consulta efectuada a la Fiduciaria Bogotá, como contratante dentro del contrato PAF-EUC-I-062-2020, Informan lo siguiente el día veintisiete (27) de mayo de 2022;

“...Buen día,

Amablemente informamos que la fiduciaria aun no contamos con el Acta de entrega, y adicionalmente se encuentra en trámite un otrosí aclaratorio...”

Al igual debemos manifestar que según lo indicado por el proponente, dicha acta de entrega y recibo a satisfacción se radico el día 18 de mayo de 2022, fecha en la cual según cronograma de la convocatoria se debía efectuar el cierre de recepción de ofertas técnicas, en tal sentido el acta en mención debía estar suscrita por todas las partes que hacen parte e intervienen en la misma...”

Aunado a lo anterior, se reitera y confirma la Fiduciaria mediante correo del 31 de mayo de 2022, que el acta de entrega y recibo a satisfacción del contrato PAF-EUC-I-062-2020, se encontraba en trámite de firmas por el Contratante, tal como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:



Buen día,
De acuerdo a solicitud, informamos que el OtroSI aclaratorio y acta de entrega y recibo se encuentran en firma del representante legal.

Tan pronto nos lleguen suscritos, se estarán remitiendo al contratista con copia a Findeter.

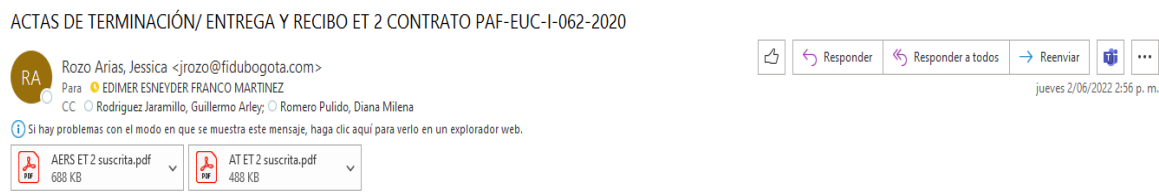
Gracias,
Jessica Rozo Arias
jrozo@fidubogota.com
Analista Operativo de Negocios
Unidad De Gestión Findeter
Bogotá D.C.



*Antes de insertar este mensaje, asegúrese de que no es necesario. (Cambiar al modo ambiente también está en su mano!)

2. Ahora bien, el día 02 de junio de 2022 se recepción al correo habilitado dentro de la convocatoria, observación bajo el asunto: **“...Observaciones al informe de evaluación publicado el 01 de junio de 2022 – ACLARACIÓN SOBRE LA CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS del proponente CONSORCIO P&C PAF-SUCRE en relación con su integrante PROYECTISTAS ASOCIADOS SAS...”**, de lo cual reiteraremos el Rechazo a dicho proponente bajo las siguientes premisas:

Según consulta elevada a Fidubogota, nos suministra el correo de remisión de las ACTAS DE TERMINACIÓN/ ENTREGA Y RECIBO ET 2 CONTRATO PAF-EUC-I-062-2020 a **PROYECTISTAS ASOCIADOS**, con fecha 01 de junio de 2022, hora 06:04 pm, como se evidencia en la imagen a continuación:



De: Rozo Arias, Jessica
Enviado: miércoles, 1 de junio de 2022 18:09
Para: Proyectistas Asociados <int_parque062@gmail.com>
Cc: Pastran Pedreros, Lina Maritza <lpastran@fidubogota.com>; CARLOS RENE TOVAR OLIVEROS <CRTOVAR@findeter.gov.co>; Romero Pulido, Diana Milena <dromero@fidubogota.com>; LMSANJUAN@findeter.gov.co <LMSANJUAN@findeter.gov.co>; POLIZASFINDETER <POLIZASFINDETER@fidubogota.com>; helara@findeter.gov.co <helara@findeter.gov.co>
Asunto: ACTAS DE TERMINACIÓN/ ENTREGA Y RECIBO ET 2 CONTRATO PAF-EUC-I-062-2020

Buen día,
Respetados Señores,
PROYECTISTAS ASOCIADOS

Adjunto envío Actas de Terminación y Entrega y Recibo Etapa 2 del Contrato de Interventoría **PAF-EUC-I-062-2020** suscritas por el Representante Legal de Fiduciaria Bogotá.

De igual manera y atendiendo en primer lugar la Cláusula de Garantías y demás del Contrato en mención, me permito suministrar las observaciones generales a tener en cuenta para la expedición o actualización de las Pólizas:

OBSERVACIONES GENERALES POLIZAS CON O SIN EJECUCION EN FASES:

1. Las pólizas se deben constituir a favor (Beneficiario y/o asegurado conforme estipule el Contrato) de: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER bajo el NIT 830.055.897-7 o PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO A ASISTENCIA TÉCNICA- FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)" bajo el NIT 830.055.897-7. (Cualquiera de los nombres utilizados, deben estar completos, en caso tal se puede incluir como nota aclaratoria)

Por último, los términos de referencia en el numeral 2.1.4 CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS acotan que: (...)En el evento de que el contrato haya terminado deberá allegarse la **respectiva acta de recibo a satisfacción final o acta de liquidación** con fecha de firma previa al cierre del proceso de selección(...), en tal sentido, es claro que el Acta de entrega y recibo a satisfacción no se encontraba suscrita por todas las partes intervinientes en el contrato PAF-EUC-I-062-2020, toda vez que solo hasta el 01 de junio de 2022, se suscribió dicha acta por el representante legal de Fiduciaria Bogotá, quien actúa como contratante. Fecha que es posterior al **Cierre - plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1**, establecido en el 17 de mayo 2022 según cronograma de la Adenda No. 1 de la Convocatoria PAF-SUCRE-I-115-2022.

Cabe resaltar que, según lo informado por el Proponente en su primera observación, el acta fue radicada por correo electrónico el 18 de mayo de 2022, ante la fiduciaria para la suscripción, situación que también es posterior a la diligencia de cierre. De acuerdo con lo anterior, lo primero a concluir es que el acta que se radicó el 18 de mayo no tenía la firma de todas las partes, y lo segundo a concluir es que a la fecha del cierre el acta no estaba suscrita por parte del Contratante – Fiduciaria Bogotá.

Habiendo expuesto las razones del Rechazo, informamos que no procede su solicitud y continua en firme la decisión adoptada en el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes publicado el 27 de mayo de 2022.

Proponente CONSORCIO GAL 115:

2. **De:** Gitai Group sas <licitacionesgitai90@gmail.com>
Enviado: jueves, 2 de junio de 2022 2:12 p. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>; pafindeterbbvaam.co@bbva.com <pafindeterbbvaam.co@bbva.com>; CCO: miryar milena prada lozano <miryarprada2020@gmail.com>
Asunto: observaciones al informe de evaluación económica de la convocatoria No. PAF-SUCRE-I-115-2022.

Observación 1

“...Bogotá D.C 02 de junio del 2022

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

Bogotá D.C. – Colombia.

REF: CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-I-115-2022 cuyo objeto es: CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA “EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA SUBREGIÓN DE LA MOJANA, EN LOS NIVELES PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, DEPARTAMENTO DE SUCRE”

Asunto: Observaciones N° 2- A las Ofertas económicas publicadas el día 31 de mayo de 2022. Posterior a la apertura del Sobre 2-Oferta económica.

Cordialmente,

CONSORCIO GAL 115...”

Documento adjunto

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
Bogotá D.C. – Colombia.

REF: CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-I-115-2022 cuyo objeto es: CONTRATAR "LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA "EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA SUBREGIÓN DE LA MOJANA, EN LOS NIVELES PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, DEPARTAMENTO DE SUCRE"

Asunto: Observaciones N° 2- A las Ofertas económicas publicadas el día 31 de mayo de 2022. Posterior a la apertura del Sobre 2-Oferta económica.

Respetadores señores

Por medio de la presente y encontrándose el CONSORCIO GAL 115 dentro de la fecha estipuladas en la ADENDA 1 para presentar observaciones al informe de evaluación económica nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. CONSORCIO INTERSUCRE:

Revisando las propuestas económicas se evidencia que el proponente CONSORCIO INTERSUCRE, tiene un error en su propuesta económica referente al cálculo del IVA en sus dos etapas, para la etapa I INTERVENTORÍA AL DIAGNÓSTICO Y ESTUDIOS Y DISEÑOS el oferente ofrece un valor de \$ 52.182.466, el cual a ser multiplicado por el 19% correspondiente a el valor del IVA este daría un valor de \$ 9.914.668 y no de \$ 12.240.332 valor que el proponente suscribe en su propuesta económica, así las cosas sumando el valor corregido de la oferta económica para la etapa I sería de \$ 62.097.134 y no de \$ 64.422.798, la cual da una diferencia del valor de \$ 2.325.664

Para la etapa II INTERVENTORÍA DE LA EJECUCION DE OBRAS Y PROCESO DE CIERRE CONTRACTUAL, el oferente comete el mismo error en el valor del IVA y ofrece un valor por \$ 269.016.112 el cual a ser multiplicado por el 19% correspondiente a el valor del IVA este daría un valor de \$ 51.113.061 y no del \$ 63.102.545 valor que el proponente suscribe en su propuesta económica, así las cosas, sumando el valor corregido de la oferta económica para la etapa II sería de \$ 320.129.173. como se muestra a continuación:

DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	VALOR CORREGIDO	DIFERENCIA	% DE DIFERENCIA
INTERVENTORÍA A LOS DIAGNÓSTICOS ESTUDIOS Y DISEÑOS INCLUIDO IVA	\$ 64.422.798,00	\$ 62.097.134,54	\$ 2.325.663,46	3,610%
INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y CIERRE CONTRACTUAL INCLUIDO IVA	\$ 332.118.657,00	\$ 320.129.173,28	\$ 11.989.483,72	3,610%
VALOR TOTAL INTERVENTORÍA A LOS DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS + INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y CIERRE CONTRACTUAL	\$ 396.541.455,00	\$ 382.226.307,82	\$ 14.315.147,18	3,610%

DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	VALOR CORREGIDO	DIFERENCIA	% DE DIFERENCIA
INTERVENTORÍA A LOS DIAGNÓSTICOS ESTUDIOS Y DISEÑOS INCLUIDO IVA	\$ 66.873.665,00	\$ 64.439.526,11	\$ 2.434.138,89	3,610%
INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y CIERRE CONTRACTUAL INCLUIDO IVA	\$ 344.753.606,00	\$ 332.308.000,99	\$ 12.445.605,01	3,610%
VALOR TOTAL INTERVENTORÍA A LOS DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS + INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y CIERRE CONTRACTUAL	\$ 411.627.271,00	\$ 396.747.527,10	\$ 14.859.743,90	3,610%

Por lo cual solicitamos a la entidad que se revisen estas coincidencias ya que no es transparente para los demás proponentes que dos proponentes tengan un error idéntico en sus ofertas, y se eliminen a los dos proponentes por estar presentando una posible confabulación entre estos dos oferentes.

1. ARQUITECTOS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S

Revisando la propuesta económica del oferente ARQUITECTOS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S, se evidencia el mismo error cometido por el oferente CONSORCIO INTERSUCRE, el cual para la etapa I INTERVENTORÍA AL DIAGNÓSTICO Y ESTUDIOS Y DISEÑOS el oferente ofrece un valor de \$ 54.187.659, el cual a ser multiplicado por el 19% correspondiente a el valor del IVA este daría un valor de \$ 10.291.857 y no de \$ 12.705.596 valor que el proponente suscribe en su propuesta económica, así las cosas sumando el valor corregido de la oferta económica para la etapa I sería de \$ 64.459.526 y no de \$ 66.873.665, la cual da una diferencia del valor de \$ 2.414.139.

PROPUESTA DE VALORES INICIALES Y CORREGIDAS		PROPUESTA DE VALORES INICIALES Y CORREGIDAS	
1. ETAPA INTERVENTORÍA AL DIAGNÓSTICO Y ESTUDIOS Y DISEÑOS	VALOR INICIAL	VALOR CORREGIDO	DIFERENCIA
VALOR DE LA OFERTA ECONOMICA	\$ 52.182.466,00	\$ 62.097.134,54	\$ 9.914.668,54
VALOR DEL IVA (19%)	\$ 9.914.668,54	\$ 9.914.668,54	\$ 0,00
VALOR TOTAL	\$ 62.097.134,54	\$ 62.097.134,54	\$ 0,00
2. ETAPA INTERVENTORÍA DE LA EJECUCION DE OBRAS Y PROCESO DE CIERRE CONTRACTUAL	VALOR INICIAL	VALOR CORREGIDO	DIFERENCIA
VALOR DE LA OFERTA ECONOMICA	\$ 269.016.112,00	\$ 320.129.173,28	\$ 51.113.061,28
VALOR DEL IVA (19%)	\$ 51.113.061,28	\$ 51.113.061,28	\$ 0,00
VALOR TOTAL	\$ 320.129.173,28	\$ 320.129.173,28	\$ 0,00

Al sumar los dos valores de la etapa I y la etapa II la propuesta económica del oferente en mención es de \$ 382.226.307 lo cual no cumple con los valores mínimos y máximos establecidos en los términos de referencia del proceso en referencia como se muestra a continuación:

DESCRIPCION	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
Interventoría a la ejecución de Diagnósticos, estudios y diseños	\$ 63.022.302,00	\$ 70.024.710,00
Interventoría a la ejecución de obras y cierre contractual	\$ 324.090.000,00	\$ 300.958.540,00
VALOR PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 387.820.988,00	\$ 431.023.820,00

Por lo anterior solicitamos a la Entidad aplicar la causal de rechazo No. 1.37.22 la cual indica:

1.37. CAUSALES DE RECHAZO.

1.37.22 Cuando la propuesta económica presentada para el proyecto y sus etapas, luego de las correcciones aritméticas, sea inferior a los valores mínimos o superior a los valores máximos establecidos en los presentes términos de referencia para la respectiva propuesta económica o etapa, así como también, cuando los valores unitarios ofertados, sean inferiores a los valores mínimos o superiores a los valores máximos establecidos en los términos de referencia.

Esto en vista de que el proponente incurre en la causal de rechazo anteriormente citada.

De otra parte, Analizando los valores corregidos de la oferta económica del proponente CONSORCIO INTERSUCRE encontramos que el % de diferencia de la propuesta económica presentada versus la propuesta corregida es del 3.610% PARA CADA UNA DE LAS ETAPAS. Siendo exactamente el mismo porcentaje de error o diferencia del proponente ARQUITECTOS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S 3.610% EN CADA UNA DE LAS ETAPAS.

ANEXO TABLA 1 Y 2 VALORES PROPUESTA INICIAL Y CORREGIDA DEL PROPONENTE CONSORCIO INTERSUCRE Y ARQUITECTOS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S

Para la etapa II INTERVENTORÍA DE LA EJECUCION DE OBRAS Y PROCESO DE CIERRE CONTRACTUAL, el oferente comete el mismo error en el valor del IVA y ofrece un valor por \$ 279.250.421 el cual a ser multiplicado por el 19% correspondiente a el valor del IVA este daría un valor de \$ 53.057.580 y no del \$ 65.503.185 valor que el proponente suscribe en su propuesta económica, así las cosas, sumando el valor corregido de la oferta económica para la etapa II sería de \$ 336.767.527. como se muestra a continuación:

PROPUESTA DE VALORES INICIALES Y CORREGIDAS		PROPUESTA DE VALORES INICIALES Y CORREGIDAS	
1. ETAPA INTERVENTORÍA AL DIAGNÓSTICO Y ESTUDIOS Y DISEÑOS	VALOR INICIAL	VALOR CORREGIDO	DIFERENCIA
VALOR DE LA OFERTA ECONOMICA	\$ 54.187.659,00	\$ 64.439.526,11	\$ 10.291.867,11
VALOR DEL IVA (19%)	\$ 10.291.867,11	\$ 10.291.867,11	\$ 0,00
VALOR TOTAL	\$ 64.439.526,11	\$ 64.439.526,11	\$ 0,00
2. ETAPA INTERVENTORÍA DE LA EJECUCION DE OBRAS Y PROCESO DE CIERRE CONTRACTUAL	VALOR INICIAL	VALOR CORREGIDO	DIFERENCIA
VALOR DE LA OFERTA ECONOMICA	\$ 279.250.421,00	\$ 336.767.527,10	\$ 57.517.106,10
VALOR DEL IVA (19%)	\$ 57.517.106,10	\$ 57.517.106,10	\$ 0,00
VALOR TOTAL	\$ 336.767.527,10	\$ 336.767.527,10	\$ 0,00

Como se evidencia anteriormente, los dos proponentes tienen el mismo porcentaje de error en la oferta económica con respecto al valor del cálculo del IVA, a lo cual nos genera una alerta, al parecer estos errores se debe al favorecimiento de un tercero, por tal motivo solicitamos a la entidad revisar la procedencia de los archivos de estos dos oferentes ya que a nuestra consideración estas dos propuestas provienen de un mismo lugar.

Los dos oferentes OFERTARON en sus económicas 23.4568 % de IVA porcentaje que supera el máximo permitido legalmente, ya que solo podrían haber ofertado el 19% de IVA. Solicitamos a la entidad rechazar a estos dos proponentes por ofertar impuestos superiores a los máximos permitidos. De igual manera por la similitud de sus errores que conducen a una confabulación y falta de transparencia de estos dos oferentes. Dejando que los organismos de control se encarguen de lo sucedido.

A continuación, presentamos la tabla N 3, donde evaluamos el % real con el que los dos proponentes calcularon el IVA para sus ofertas. Encontrando nuevamente la misma coincidencia de % a cuatro decimales. Los dos proponentes tienen el IVA calculado con el porcentaje del 23,4568% y no del 19% como debería ser.



COINCIDENCIA EN EL CÁLCULO DEL IVA ENTRE LOS DOS PROPONENTES	CONSORCIO INTERSUCRE	ARQUITECTOS INGENIEROS
DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	VALOR CORREGIDO
VALOR ANTES DE IVA - INTERVENTORIA A LOS DIAGNÓSTICOS ESTUDIOS Y DISEÑOS	\$ 52.182.466,00	\$ 54.167.660,00
IVA	\$ 12.240.332,00	\$ 12.705.996,00
VALOR INCLUIDO IVA	\$ 64.422.798,00	\$ 66.873.656,00
% IVA REAL OFERTADO POR EL PROPONENTE, DE ACUERDO AL VALOR PROPUESTO EN SU OFERTA ECONOMICA PARA ESTE IMPUESTO.	23,4568%	23,4568%

De igual manera en los términos de referencia del proceso en mención en el SUBCAPITULO III EVALUACION Y CALIFICACION DE LAS PROPUESTAS, se puede observar en la NOTA No. 2 de la página 69 lo siguiente:

Nota 2: La entidad verificará aritméticamente las ofertas habilitadas técnica, jurídica y financieramente, para dicha verificación la entidad usará como valores inmodificables los precios unitarios de los ítems o actividades ofertados de acuerdo al formato de propuesta económica.

De la Nota 2; entendemos que la Entidad verifica las operaciones realizadas en la propuesta económica, pero estos valores no pueden ser modificados, subsanados o corregidos, por parte de la entidad. Como lo indica la Nota los valores son INMODIFICABLES

Según el Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de febrero de 2014, bajo el radicado 13001-23-31-000-1959-00113-01 (25.804) sostuvo que:

Los requisitos correspondientes a los que "asignan puntaje" si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo, la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje.

La Ley 1150 de 2007 introdujo otro criterio que le dio mayor claridad al tema: asignación de puntaje. A partir de la Ley 1150 de 2007, La Administración contó con un criterio más claro y determinado para saber si la ausencia de documentos o requisitos de la oferta conlleva a su rechazo o al requerimiento del proponente para que lo subsane, pues bastará con un simple ejercicio de verificación que consiste en corroborar si lo omitido hace parte de los aspectos que otorgan puntaje o no. Si al verificar la administración encuentra que lo omitido por el proponente es un aspecto que otorga puntaje, no es posible subsanarlo; en este caso la entidad no puede corregirle el ERROR a los proponentes de haber ofertado un impuesto superior al legal y modificar el valor ofertado por el contratista para los ítems y el valor ofertado en el impuesto de estos ítems, menos el valor final de cada proponente.

Cabe advertirle a la administración que la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así que para aquellas se trata de un deber, de una obligación para que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección.

Solicitamos a la entidad se evalúe en igualdad de condiciones aplicando el principio de transparencia, ya que como se evidencia los proponentes antes mencionados no deben ser evaluados de la misma manera a los oferentes que presentaron sus propuestas acordes a lo solicitado por la entidad.

Por lo anterior solicitamos a la entidad no tener en cuenta tampoco estas propuestas y dar calificación de no haber económicamente Aplicando los principios de Transparencia y El principio de selección objetiva en la licitación Pública. Cuando se evidencie contabulación entre los proponentes y/o la modificación de los valores inmodificables de la propuesta económica que altere la aplicación del principio de selección.

Atentamente,

EDGAR A. SALAZAR B.
C.C 79.553.539 de Bogotá D.C
Representante Legal
CONSORCIO GAL 115.
C.C.

Respuesta observación 1:

En atención a la observación presentada por el proponente CONSORCIO GAL 115, la entidad le responde en los siguientes términos:

1. Para el proponente CONSORCIO INTERSUCRE:

- Dentro del informe de evaluación económica publicado el día 1 de junio de 2022, al proponente CONSORCIO INTERSUCRE, se le realizó verificación económica de la propuesta, efectuando corrección aritmética al IVA de las etapas I y II, al valor total de cada una de las etapas y al valor total de la propuesta económica, evidenciando que los valores corregidos no cumplen con los valores mínimos establecidos dentro de los términos de referencia, por tanto se encuentra incurso en la causal de rechazo:

*“1.37.22 Cuando la propuesta económica presentada para el proyecto y sus etapas, **luego de las correcciones aritméticas**, sea inferior a los valores mínimos o superior a los valores máximos establecidos en los presentes términos de referencia para la respectiva propuesta económica o etapa, así como también, cuando los valores unitarios ofertados, sean inferiores a los valores mínimos o superiores a los valores máximos establecidos en los términos de referencia” (negrilla y subrayado fuera del texto)*

- Las correcciones aritméticas efectuadas dentro de la evaluación económica, se le realizaron a las operaciones matemáticas que se encuentran inmersas dentro de la evaluación, en este caso específico, **a la multiplicación** del valor antes de IVA por el % del IVA del 19% para cada una de las etapas, **a la sumatoria** del valor antes de IVA más el valor del IVA para cada una de las etapas y **a la sumatoria** del valor total de cada una de las etapas, lo anterior basados en lo estipulado dentro de los términos de referencia en el numeral 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONOMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) donde en el subnumeral 5 se indica:



“5. La Entidad realizará la verificación y corrección de todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica. El resultado de todas las operaciones aritméticas se redondeará al peso en el momento de la evaluación económica.

Nota 1: Se entiende por error aritmético aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen. (negrita y subrayado fuera de texto)

Nota 4: El valor de la oferta económica será el valor de la oferta obtenido después de la corrección aritmética, siendo este el que será tenido en cuenta en la evaluación económica de la misma.” (negrita y subrayado fuera de texto)

- Por lo anterior, se efectuaron las correcciones a que hubo lugar, de tal manera que, el valor de oferta obtenido después de estas correcciones es menor al mínimo establecido y se aplicó la causal de rechazo anteriormente mencionada.

2. Para el proponente ARQUITECTOS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S:

- En el informe de evaluación económica publicado el día 1 de junio de 2022, al proponente ARQUITECTOS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S, se le realizó verificación económica de la propuesta, efectuando corrección aritmética al IVA de las etapas I y II, al valor total de cada una de las etapas y al valor total de la propuesta económica, variando el valor total de la propuesta en \$-14.859.744,00 pasando de \$411.627.271,00 a \$396.767.527,00.
- Las correcciones aritméticas efectuadas en la evaluación económica, se le realizaron a las operaciones matemáticas que se encuentran inmersas dentro de la evaluación, en este caso específico, **a la multiplicación** del valor antes de IVA por el % del IVA del 19% para cada una de las etapas, **a la sumatoria** del valor antes de IVA más el valor del IVA para cada una de las etapas y **a la sumatoria** del valor total de cada una de las etapas, lo anterior basados en lo estipulado dentro de los términos de referencia en el numeral 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) donde en el subnumeral 5 se indica:

“5. La Entidad realizará la verificación y corrección de todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica. El resultado de todas las operaciones aritméticas se redondeará al peso en el momento de la evaluación económica.

Nota 1: Se entiende por error aritmético aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen.

Nota 4: El valor de la oferta económica será el valor de la oferta obtenido después de la corrección aritmética, siendo este el que será tenido en cuenta en la evaluación económica de la misma.”

Habiendo expuesto lo anterior, la oferta económica del proponente no incurría en causal de rechazo, teniendo en cuenta que, una vez realizadas las correcciones aritméticas establecidas en los términos de referencia, los valores ofrecidos no se encontraban por encima del valor máximo ni por debajo del valor mínimo del presupuesto estimado.



3. Respecto a las coincidencias mencionadas en su observación, la entidad manifiesta que, las ofertas económicas de los oferentes son distintas en los valores propuestos y no es posible concluir que haya existido confabulación entre dichos proponentes, ya que son errores meramente aritméticos que generaron consecuencias distintas para cada una de las ofertas, obteniendo para el CONSORCIO INTERSUCRE el rechazo de su propuesta y para ARQUITECTOS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. la continuidad en el proceso de selección.

Con los argumentos antes expuestos, la entidad mantiene los resultados del informe de evaluación económica publicado el día 1 de junio de 2022.

Respuesta observación 2:

El proponente CONSORCIO GAL 115 presentó nuevamente observación el día 2 de junio del 2022, en donde manifiesta los mismos argumentos presentados en la observación realizada el 1 de junio de 2022, salvo en lo que respecta a lo siguiente:

De igual manera en los términos de referencia del proceso en mención en el **SUBCAPÍTULO III EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS**, se puede observar en la NOTA No. 2 de la página 69 lo siguiente:

Nota 2: La entidad verificará aritméticamente las ofertas habilitadas técnica, jurídica y financieramente; para la verificación la entidad tomará como valores inmodificables los precios unitarios de los ítems o actividades ofertadas de acuerdo al formato de propuesta económica.

De la Nota 2; entendemos que la Entidad verifica las operaciones realizadas en la propuesta económica, pero estos valores no pueden ser modificados, subsanados o corregidos, por parte de la entidad. Como lo indica la Nota los valores son **INMODIFICABLES**

Según el Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de febrero de 2014, bajo el radicado 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) sostuvo que:

Los requisitos correspondientes a los que **"asignan puntaje"** si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo, la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., **no son subsanables porque otorgan puntaje.**

La Ley 1150 de 2007 introdujo otro criterio que le dio mayor claridad al tema: asignación de puntaje. A partir de la Ley 1150 de 2007, La Administración contó con un criterio más claro y determinado para saber si la ausencia de documentos o requisitos de la oferta conlleva a su rechazo o al requerimiento del proponente para que lo subsane, pues bastará con un simple ejercicio de verificación que consiste en corroborar si lo omitido hace parte de los aspectos que otorgan puntaje o no. Si al verificar la administración encuentra que lo omitido por el proponente es un aspecto que otorga puntaje, no es posible subsanarlo; **en este caso la entidad no puede corregirle el ERROR a los proponentes de haber ofertado un impuesto superior al legal y modificar el valor ofertado por el contratista para los ítems y el valor ofertado en el impuesto de estos ítems, menos el valor final de cada proponente.**

Cabe advertirle a la administración que la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así que para aquéllas se trata de un deber, de una obligación para que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección.

Solicitamos a la entidad se evalúe en igualdad de condiciones aplicando el principio de transparencia, ya que como se evidencia los proponentes antes mencionados no deben ser evaluados de la misma manera a los oferentes que presentaron sus propuestas acordes a lo solicitado por la entidad.

Por lo anterior solicitamos a la entidad no tener en cuenta tampoco estas propuestas y dar calificación de no hábil económicamente Aplicando los principios de Transparencia y El principio de selección objetiva en la licitación Pública. Cuando se evidencie confabulación entre los proponentes y/o la modificación de los valores inmodificables de la propuesta económica que altere la aplicación del principio de selección.

En consecuencia, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

- Respecto a la nota 2 del numeral 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD), la cual indica:

“Nota 2: La entidad verificará aritméticamente las ofertas habilitadas técnica, jurídica y financieramente; para dicha verificación la entidad tomará como valores inmodificables los precios unitarios de los ítems o actividades ofertados de acuerdo al formato de propuesta económica.”

Se le aclara que los valores no modificables, en este caso particular, son tanto los valores antes de IVA de la etapa I y de la etapa II, así como la tarifa de IVA en las dos etapas, los cuales no se alteraron ni modificaron durante el ejercicio de la evaluación económica, como si lo fueron las operaciones aritméticas realizadas erróneamente por los oferentes.

- Para la revisión del IVA, los términos de referencia indican en el numeral 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) en su subnumeral 7 lo siguiente:

“7. Revisión del IVA: El oferente debe indicar en su oferta económica la tarifa del IVA aplicable al objeto contractual. En caso de no indicarla o en caso de indicarla en un porcentaje diferente a la tarifa legal, su oferta será rechazada.”

Verificadas las propuestas CONSORCIO INTERSUCRE y ARQUITECTOS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S se observa que los proponentes, cumplieron con lo establecido en los términos de referencia al indicar correctamente la tarifa del IVA aplicable, en la evaluación económica dicho porcentaje no fue modificado ni alterado por la entidad, tal como se evidencia a continuación:

CONSORCIO INTERSUCRE:

1. ETAPA I - INTERVENTORIA A LOS DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS	
DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
Interventoria a los diagnósticos, estudios y diseños	\$ 52.182.466
VALOR IVA 19%	\$ 12.240.332
VALOR TOTAL DE INTERVENTORÍA A LOS DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS	\$ 64.422.798
2. ETAPA II - INTERVENTORÍA A LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y CIERRE CONTRACTUAL	
DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
Interventoría a la ejecución de las obras y cierre contractual, sin IVA	\$ 269.016.112
VALOR IVA 19%	\$ 63.102.545
VALOR TOTAL DE INTERVENTORÍA A LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y CIERRE CONTRACTUAL	\$ 332.118.657
VALOR TOTAL (INTERVENTORIA A LOS DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS + INTERVENTORIA A LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y CIERRE CONTRACTUAL)	\$ 396.541.455

**ARQUITECTOS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S**

1. ETAPA I - INTERVENTORIA A LOS DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS	
DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
Interventoría a los diagnósticos, estudios y diseños	\$ 54.167.669
VALOR IVA	\$ 12.705.996
VALOR TOTAL DE INTERVENTORÍA A LOS DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS	\$ 66.873.665
2. ETAPA II - INTERVENTORÍA A LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y CIERRE CONTRACTUAL	
DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
Interventoría a la ejecución de las obras y cierre contractual, sin IVA	\$ 279.250.421
VALOR IVA	\$ 65.503.185
VALOR TOTAL DE INTERVENTORÍA A LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y CIERRE CONTRACTUAL	\$ 344.753.606
VALOR TOTAL (INTERVENTORIA A LOS DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS + INTERVENTORIA A LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y CIERRE CONTRACTUAL) :	\$ 411.627.271

Corrección que se dio a la operación aritmética y no a la tarifa del IVA.

Al respecto es importante mencionar lo señalado por el CONSEJO DE ESTADO en la Sentencia 51412 de 2020, en la cual indica:

(..)

La Administración puede advertir la existencia de errores en las propuestas y, en estos eventos, la Administración está en la posibilidad de corregir las ofertas, siempre que se encuentre que aquellos no tienen carácter de sustancial, en aras de evitar que se elimine una propuesta que pueda resultar más ventajosa para los intereses de la entidad.

Bajo esta línea, la jurisprudencia de esta Sección ha admitido la corrección de errores aritméticos contenidos en la propuesta, como un mecanismo de la Administración que permite y viabiliza la evaluación y escogencia objetiva de las ofertas, al considerar que tales errores, por derivar de una mala ejecución de una operación matemática, no constituyen un defecto sustantivo en tanto no modifican la base o parámetro a evaluar y se limitan a rectificar el ejercicio aritmético.

De manera consolidada en el tiempo, esta Corporación ha construido una línea jurisprudencial dirigida a disciplinar a las entidades públicas en relación con la aplicación del mecanismo de corrección de errores aritméticos en sus licitaciones, de modo que no es desconocida su pertinencia y obligatoriedad..."

Teniendo en cuenta, todo lo anterior su observación no procede y se mantiene lo establecido dentro de la evaluación económica publicada el 1 de junio de 2022.

Para constancia, se expide a los tres (03) días del mes de junio de 2022.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDER
BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA**

Bogotá D.C., 02 de junio de 2022

Señores

FINDETER

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

**PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER BBVA ASSET
MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA**

PROGRAMA: PROYECTO ESTRATÉGICO DEPARTAMENTO DE SUCRE

Bogotá D.C.

Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-I-115-2022 cuyo objeto es: “CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA “EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA SUBREGIÓN DE LA MOJANA, EN LOS NIVELES PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, DEPARTAMENTO DE SUCRE”.

Asunto: Observaciones al informe de evaluación publicado el 01 de junio de 2022 – **ACLARACIÓN SOBRE LA CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS del proponente CONSORCIO P&C PAF-SUCRE en relación con su integrante PROYECTISTAS ASOCIADOS SAS.**

Encontrándonos dentro del término procesal establecido en el cronograma, nos permitimos realizar las siguientes OBSERVACIÓN Y ACLARACIÓN al informe de evaluación publicado el 01 de junio de 2022.

PROPONENTE: CONSORCIO P&C PAF-SUCRE.

En la Matriz de evaluación publicada por la entidad, se establece en el numeral 4.1 – CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS que el proponente CONSORCIO P&C PAF-SUCRE, incurre en la causal de rechazo establecida en el numeral 1.37.29 que dice: (...) *Cuando el proponente incurra en la concentración de contratos (...), tal como se aprecia en el siguiente extracto de la matriz preliminar de evaluación:*

(...)

Según certificaciones expedidas por las fiduciarias el veinte (25) y veinticinco (27) de mayo de 2022 se evidencia lo siguiente:

(*) El proponente **CONSORCIO P&C PAF-SUCRE**, es adjudicatario de los siguientes contratos:

1. PAF-ATGUAJIRA-I-091-2021
2. PAF-MEN3-I-096-2021.
3. PAF-JU-I-060-2021
4. PAF-EUC-I-062-2020

(**) El proponente **CONSORCIO TOTI**, es adjudicatario de los siguientes contratos:

1. PAF-SENA-I-049-2020
2. PAF-DNP-C-019-2021 - CONTRATO DE CONSULTORIA No. 3-1-97760-09
3. PAF-ATF-I-007-2020
4. PAF-EUC-I-112-2022

Incurriendo con ello, en CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS de conformidad con lo establecido en los términos de referencia, numeral “2.1.4 **CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS**, que establece:

7	CONSORCIO P&C PAF-SUCRE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	INCURRE EN CONCENTRACIÓN(*)	RECHAZADO
---	-------------------------	--------	--------	--------	------------------------------------	------------------

Al respecto se hace la siguiente SUBSANCIÓN y/o ACLARACIÓN:

1. El integrante PROYECTISTAS ASOCIADOS SAS del proponente **CONSORCIO P&C PAF-SUCRE**, NO se encuentra incurso en la causal de rechazo establecida en el numeral 1.37.29 de los términos de referencia y que hace alusión a la CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS, ya que el integrante termino y recibió a satisfacción el siguiente contrato:

- **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-EUC-I-062-2020** que tiene por objeto: INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN PARQUE RECREO DEPORTIVO UBICADO EN EL BARRIO PUERTO ESPEJO – SECTOR CHILACOA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE QUINDÍO.

Para acreditar lo anterior, se acredita con la presente el ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN del Contrato de Interventoría No. AF-EUC-I-062-2020, ACTA **de fecha 11 de mayo de 2022 y FIRMADA POR LAS PARTES**, es decir tiene fecha anterior a la fecha de cierre del presente proceso, situación que NO configura la acreditación de hechos posteriores.

Así las cosas, el proponente no estaría incurso en la causal de rechazo establecida en el numeral 1.37.29 de los términos de referencia y que hace alusión a la CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS, por cuanto el **Contrato de Interventoría No. AF-EUC-I-062-2020**, ya se encuentra terminado y recibido a satisfacción mediante **ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN de fecha 11 de mayo de 2022 y que se encuentra FIRMADA por las partes.**

Se reitera que la situación anterior, puede ser corroborada por parte de FINDETER, con la averiguación que realice a nivel interno en la Entidad, lo cual evidenciará que el **Contrato de Interventoría No. AF-EUC-I-062-2020**, ya se encuentra terminado y recibido a satisfacción.

Por lo anterior, se solicita a la entidad HABILITAR AL PROPONENTE CONSORCIO P&C PAF-SUCRE, E INCLUIRLO DENTRO DE LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE por valoración de la propuesta económica (TRM), ya que cumple con todos los requisitos habilitantes, no se encuentra en CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS y su propuesta económica cumple con los requisitos para la asignación de puntaje.

NOTA: SE ADJUNTA CON LA PRESENTE EL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN del **Contrato de Interventoría No. AF-EUC-I-062-2020 de fecha 11 de mayo de 2022, debidamente FIRMADA por las partes**, razón por la cual no se configuraría la CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS.

Agradeciendo la atención prestada y a la espera de una pronta y oportuna respuesta.

Atentamente,



OSCAR ANDRES PLAZAS ROLDAN
R/L. CONSORCIO P&C PAF-SUCRE

Bogotá D.C 01 de junio del 2022

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

Bogotá D.C. – Colombia.

REF: CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-I-115-2022 cuyo objeto es: CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA “EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA SUBREGIÓN DE LA MOJANA, EN LOS NIVELES PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, DEPARTAMENTO DE SUCRE”

Asunto: Observaciones a las Ofertas económicas publicadas el día 31 de mayo de 2022. Posterior a la apertura del Sobre 2-Oferta económica.

Respetadores señores

Por medio de la presente y encontrándose el **CONSORCIO GAL 115** dentro de la fecha estipuladas en la ADENDA 1 para presentar observaciones al informe de evaluación económica nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. CONSORCIO INTERSUCRE:

Revisando las propuestas económicas se evidencia que el proponente **CONSORCIO INTERSUCRE**, tiene un error en su propuesta económica referente al cálculo del IVA en sus dos etapas, para la etapa I **INTERVENTORÍA AL DIAGNÓSTICO Y ESTUDIOS Y DISEÑOS** el oferente ofrece un valor de **\$ 52.182.466**, el cual a ser multiplicado por el 19% correspondiente a el valor del IVA este daría un valor de **\$ 9.914.668** y no de **\$ 12.240.332** valor que el proponente suscribe en su propuesta económica, así las cosas sumando el valor corregido de la oferta económica para la etapa I sería de **\$ 62.097.134** y no de **\$ 64.422.798**, la cual da una diferencia del valor de **\$ 2.325.664**

Para la etapa II **INTERVENTORÍA DE LA EJECUCION DE OBRAS Y PROCESO DE CIERRE CONTRACTUAL** el oferente comete el mismo error en el valor del IVA y ofrece un valor por **\$ 269.016.112** el cual a ser multiplicado por el 19% correspondiente a el valor del IVA este daría un valor de **\$ 51.113.061** y no del **\$ 63.102.545** valor que el proponente suscribe en su propuesta económica, así las cosas, sumando el valor corregido de la oferta económica para la etapa II sería de **\$ 320.129.173**. como se muestra a continuación:

correcciones a que habiere lugar, que le apliquen

PRESUPUESTO:
"LA INTERVENTORIA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA SUBREGIÓN DE LA MOJANA, EN LOS NIVELES PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, DEPARTAMENTO DE SUCRE"

1. ETAPA I - INTERVENTORIA A LOS DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
Interventoría a los diagnósticos, estudios y diseños	\$ 52.182.466
VALOR IVA 18%	\$ 12.240.132
VALOR TOTAL DE INTERVENTORIA A LOS DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS	\$ 64.422.598

2. ETAPA II - INTERVENTORIA A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y CIERRE CONTRACTUAL

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
Interventoría a la ejecución de las obras y cierre contractual, sin IVA	\$ 269.016.132
VALOR IVA 18%	\$ 63.102.545
VALOR TOTAL DE INTERVENTORIA A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y CIERRE CONTRACTUAL	\$ 332.118.677

VALOR TOTAL (INTERVENTORIA A LOS DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS + INTERVENTORIA A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y CIERRE CONTRACTUAL)

\$ 396.541.275

AJP-PC
ALEJANDRO MENDOZA CASABALLO
R.L. CONSORCIO INTERSUCRE

PRESUPUESTO:
"LA INTERVENTORIA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA SUBREGIÓN DE LA MOJANA, EN LOS NIVELES PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, DEPARTAMENTO DE SUCRE"

1. ETAPA I - INTERVENTORIA A LOS DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
Interventoría a los diagnósticos, estudios y diseños	\$ 52.182.466,00
VALOR IVA 18%	\$ 9.914.668,33
VALOR TOTAL DE INTERVENTORIA A LOS DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS	\$ 62.097.134,33

2. ETAPA II - INTERVENTORIA A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y CIERRE CONTRACTUAL

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
Interventoría a la ejecución de las obras y cierre contractual, sin IVA	\$ 269.016.132,00
VALOR IVA 18%	\$ 51.113.061,28
VALOR TOTAL DE INTERVENTORIA A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y CIERRE CONTRACTUAL	\$ 320.129.193,28

VALOR TOTAL (INTERVENTORIA A LOS DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS + INTERVENTORIA A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y CIERRE CONTRACTUAL)

\$ 382.226.307,82

Al sumar los dos valores de la etapa I y la etapa II la propuesta económica del oferente en mención es de **\$ 382.226.307** lo cual no cumple con los valores mínimos y máximos establecidos en los términos de referencia del proceso en referencia como se muestra a continuación:

Se deberán tener en cuenta, en la Oferta Económica a presentar por parte de los proponentes, los valores mínimos y máximos, que igualmente fueron ajustados por la Entidad para el presente proyecto y presupuesto total:

DESCRIPCIÓN	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
Interventoría a la ejecución de Diagnósticos, estudios y diseños	\$ 63.022.302,00	\$ 70.024.780,00
Interventoría a la ejecución de obras y cierre contractual	\$ 324.898.686,00	\$ 360.998.540,00
VALOR PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 387.920.988,00	\$ 431.023.320,00

Por lo anterior solicitamos a la Entidad aplicar la causal de rechazo No. 1.37.22 la cual indica:

1.37. CAUSALES DE RECHAZO.

- 1.37.22 Cuando la propuesta económica presentada para el proyecto y sus etapas, luego de las correcciones aritméticas, sea inferior a los valores mínimos o superior a los valores máximos establecidos en los presentes términos de referencia para la respectiva propuesta económica o etapa, así como también, cuando los valores unitarios ofertados, sean inferiores a los valores mínimos o superiores a los valores máximos establecidos en los términos de referencia.

Esto en vista de que el proponente incurre en la causal de rechazo anteriormente citada.

De otra parte, Analizando los valores corregidos de la oferta económica del proponente CONSORCIO INTERSUCRE encontramos que el % de diferencia de la propuesta económica presentada versus la propuesta corregida es del 3.610% PARA CADA UNA DE LAS ETAPAS. Siendo exactamente el mismo porcentaje de error o diferencia del proponente **ARQUITECTOS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S 3.610% EN CADA UNA DE LAS ETAPAS.**

ANEXO TABLA 1 Y 2 VALORES PROPUESTA INICIAL Y CORREGIDA DEL PROPONENTE CONSORCIO INTERSUCRE Y ARQUITECTOS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S

TABLA 1. VALORES PROPUESTA INICIAL Y CORREGIDA DEL CONSORCIO INTERSUCRE.				
DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	VALOR CORREGIDO	DIFERENCIA	% DE DIFERENCIA
INTERVENTORÍA A LOS DIAGNÓSTICOS ESTUDIOS Y DISEÑOS INCLUIDO IVA	\$ 64.422.798,00	\$ 62.097.134,54	\$ 2.325.663,46	3,610%
INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y CIERRE CONTRACTUAL INCLUIDO IVA	\$ 332.118.657,00	\$ 320.129.173,28	\$ 11.989.483,72	3,610%
VALOR TOTAL INTERVENTORÍA A LOS DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS + INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y CIERRE CONTRACTUAL	\$ 396.541.455,00	\$ 382.226.307,82	\$ 14.315.147,18	3,610%

TABLA 2. VALORES PROPUESTA INICIAL Y CORREGIDA DE ARQUITECTOS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S				
DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	VALOR CORREGIDO	DIFERENCIA	% DE DIFERENCIA
INTERVENTORÍA A LOS DIAGNÓSTICOS ESTUDIOS Y DISEÑOS INCLUIDO IVA	\$ 66.873.665,00	\$ 64.459.526,11	\$ 2.414.138,89	3,610%
INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y CIERRE CONTRACTUAL INCLUIDO IVA	\$ 344.753.606,00	\$ 332.308.000,99	\$ 12.445.605,01	3,610%
VALOR TOTAL INTERVENTORÍA A LOS DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS + INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y CIERRE CONTRACTUAL	\$ 411.627.271,00	\$ 396.767.527,10	\$ 14.859.743,90	3,610%

Por lo cual solicitamos a la entidad que se revisen estas coincidencias ya que no es transparente para los demás proponentes que dos proponentes tengan un error idéntico en sus ofertas, y se eliminen a los dos proponentes por estar presentando una posible confabulación entre estos dos oferentes.

1. ARQUITECTOS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S

Revisando la propuesta económica del aferente **ARQUITECTOS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S**, se evidencia el mismo error cometido por el oferente **CONSORCIO INTERSUCRE**, el cual para la etapa I etapa I **INTERVENTORÍA AL DIAGNÓSTICO Y ESTUDIOS Y DISEÑOS** el oferente ofrece un valor de **\$ 54.167.669**, el cual a ser multiplicado por el 19% correspondiente a el valor del IVA este daría un valor de **\$ 10.291.857** y no de **\$ 12.705.996** valor que el proponente suscribe en su propuesta económica, así las cosas sumando el valor corregido de la oferta económica para la etapa I sería de **\$ 64.459.526** y no de **\$ 66.873.665**, la cual da una diferencia del valor de \$

2.414.139.

Para la etapa II **INTERVENTORÍA DE LA EJECUCION DE OBRAS Y PROCESO DE CIERRE CONTRACTUAL** el oferente comete el mismo error en el valor del IVA y ofrece un valor por \$ **279.250.421** el cual a ser multiplicado por el 19% correspondiente a el valor del IVA este daría un valor de \$ **53.057.580** y no del \$ **65.503.185** valor que el proponente suscribe en su propuesta económica, así las cosas, sumando el valor corregido de la oferta económica para la etapa II sería de \$ **396.767.527**. como se muestra a continuación:

PRESUPUESTO	
"LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA SUBREGION DE LA MOJANA, EN LOS NIVELES PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, DEPARTAMENTO DE SUCRE"	
1. ETAPA I - INTERVENTORIA A LOS DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS	
DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
Interventoria a los diagnósticos, estudios y diseños	\$ 54.167.669
VALOR IVA 19%	\$ 12.705.996
VALOR TOTAL DE INTERVENTORIA A LOS DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS	\$ 66.873.665
2. ETAPA II - INTERVENTORIA A LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y CIERRE CONTRACTUAL	
DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
Interventoria a la ejecución de las obras y cierre contractual, sin IVA	\$ 279.250.421
VALOR IVA 19%	\$ 65.503.185
VALOR TOTAL DE INTERVENTORIA A LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y CIERRE CONTRACTUAL	\$ 344.753.606
VALOR TOTAL (INTERVENTORIA A LOS DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS INTERVENTORIA A LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y CIERRE CONTRACTUAL)	\$ 411.627.271

JAVIER RAFAEL CAMARAO LOZANO
C.C. 75.132.895 de Cartagena
R.L. ARQUITECTOS INGENIEROS CONSTRUCTORES
S.A.S

PRESUPUESTO	
"LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA SUBREGION DE LA MOJANA, EN LOS NIVELES PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, DEPARTAMENTO DE SUCRE"	
1. ETAPA I - INTERVENTORIA A LOS DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS	
DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
Interventoria a los diagnósticos, estudios y diseños	\$ 54.167.669,00
VALOR IVA 19%	\$ 10.291.837,11
VALOR TOTAL DE INTERVENTORIA A LOS DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS	\$ 64.459.506,11
2. ETAPA II - INTERVENTORIA A LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y CIERRE CONTRACTUAL	
DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
Interventoria a la ejecución de las obras y cierre contractual, sin IVA	\$ 279.250.421,00
VALOR IVA 19%	\$ 53.057.378,08
VALOR TOTAL DE INTERVENTORIA A LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y CIERRE CONTRACTUAL	\$ 332.307.800,08
VALOR TOTAL (INTERVENTORIA A LOS DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS INTERVENTORIA A LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y CIERRE CONTRACTUAL)	\$ 396.767.327,19

Como se evidencia anteriormente, los dos proponentes tienen el mismo porcentaje de error en la oferta económica con respecto al valor del cálculo del IVA, a lo cual nos genera una alerta, al parecer estos errores se debe al favorecimiento de un tercero, por tal motivo solicitamos a la entidad revisar la procedencia de los archivos de estos dos oferentes ya que a nuestra consideración estas dos propuestas provienen de un mismo lugar.

A continuación, presentamos la tabla N 3, donde evaluamos el % real con el que los dos proponentes calcularon el IVA para sus ofertas. Encontrando nuevamente la misma coincidencia de % a cuatro decimales. Los dos proponentes tienen el IVA calculado con el porcentaje del 23,4568% y no del 19% como debería ser.

COINCIDENCIA EN EL CÁLCULO DEL IVA ENTRE LOS DOS PROPONENTES	CONSORCIO INTERSUCRE	ARQUITECTOS INGENIEROS
DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	VALOR CORREGIDO
VALOR ANTES DE IVA -INTERVENTORÍA A LOS DIAGNÓSTICOS ESTUDIOS Y DISEÑOS	\$ 52.182.466,00	\$ 54.167.669,00
IVA	\$ 12.240.332,00	\$ 12.705.996,00
VALOR INCLUIDO IVA	\$ 64.422.798,00	\$ 66.873.665,00
% IVA REAL OFERTADO POR EL PROPONENTE, DE ACUERDO AL VALOR PROPUESTO EN SU OFERTA ECONOMICA PARA ESTE IMPUESTO.	23,4568%	23,4568%

Por lo anterior solicitamos a la entidad no tener en cuenta tampoco esta propuesta y dar calificación de no hábil económicamente Aplicando los principios de Transparencia y El principio de selección objetiva en la licitación Pública, Cuando se evidencie confabulación entre los proponentes que altere la aplicación del principio de selección.

Atentamente,



EDGAR A. SALAZAR B.
C.C 79.553.539 de Bogotá D.C
Representante Legal
CONSORCIO GAL 115.

C.C.procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
C.C.notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co